

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 20 de Diciembre de 1891.

Número 295.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

Diciembre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Dom. 20. 4º de Adviento. Santos Domingo de Silos, ab., Julio, márt., y San Filogonio, ob.  
Lun. 21. Santo Tomás, apóstol, y San Anastasio, ob. y márt.  
Entra el invierno a las 9 h. 5 m. de la mañana.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Relaciones Exteriores.**  
Oficios.

**Cartera de Gobernación.**

Acuerdos: N. 222. Hace un nombramiento. N. 223. Acepta una renuncia y nombra interinamente. N. 3. Aprueba un detalle.

**Cartera de Policía.**

Acuerdo N. 127. Hace un nombramiento

**Cartera de Hacienda y Comercio.**

Acuerdos: Nos. 175, 176, 178, 179, 180 y 181. Eximen del pago de derechos de Aduana y muellaje, manda pagar de eventuales una suma y hace un nombramiento.

**Cartera de Guerra.**

Conocimiento de multas.

**Documentos varios.**

**GOBERNACION.**

Detalle.

**FOMENTO.**

Informe.

**MARINA**

Movimiento marítimo

**Administración Judicial.**

dictos.

**Régimen Municipal.**

**Anuncios.**

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.

Managua, Dich. 1º de 1891.

Señor Ministro:

No pudiendo serle indiferente a mi Gobierno las desgracias del pueblo

de Costa Rica, ha querido contribuir con un pequeño óbolo, á remediar la de aquellos que hayan quedado en la miseria, á consecuencia de las inundaciones de Cartago.

Me permito enviar á V. E. con tal fin, un giro á la vista por valor de mil pesos contra el Banco Anglo Costarricense, para que se digne dedicarlo al objeto indicado.

Con las seguridades de mi alta estima y distinguida consideración

Soy de V. E.  
atento s. servidor,

E. RIZO.

Hon. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

San José.

San José, 18 de Diciembre de 1891.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la comunicación de V. E. de fecha 1º de los corrientes, y adjunto un primer ejemplar de la letra de cambio girada á la vista por el Banco de Nicaragua, á cargo del Anglo Costarricense de esta ciudad, por valor de mil pesos, que el Supremo Gobierno de esa República amiga, destina al socorro de los pobres inundados de Cartago.

Esa ofrenda significativa con que el Gobierno Nicaragüense contribuye benévolamente al auxilio de hijos de Costa Rica, perseguidos por la desgracia, es nuevo testimonio de simpatía y aprecio hacia este país hermano.

Nunca olvidarán las víctimas de la inundación de Cartago, la mano generosa que acude á aliviar sus penas y desventuras; y ellos, por mi medio, tributan al Gobierno de V. E. el homenaje de su afecto y de su agradecimiento más sincero.

El Gobierno Costarricense se asocia al reconocimiento público, por acto tan humanitario, y se complace en significarlo así á V. E.

El giro antedicho ha sido puesto a la disposición de la Junta de Socorros de Cartago, la cual distribuirá la respectiva suma, con toda la prudencia y equidad necesarias.

Reitero á V. E. los sentimientos de mi distinguida consideración.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Managua.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 222.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Diciembre de 1891.

Habiendo pasado á desempeñar o-

tro destino el primer escribiente de la Gobernación de Cartago, don Jesús Alfaro,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para reemplazarlo á don Francisco J. Cabezas, escribiente de la misma oficina, y para sustituir á éste con el carácter de segundo escribiente al señor don Yanuario Sánchez, y disponer que á los nombrados se les reconozca su sueldo desde el 1º del corriente, fecha en que empezaron á prestar sus servicios en los puestos indicados.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 223.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Jefe Político del cantón de Nicoya ha presentado don Cipriano Muñoz, y nombrar para que lo sustituya interinamente al señor don Juan José Martarrita.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 38.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Diciembre de 1891.

En virtud de la aprobación dada por la Municipalidad del cantón de Goicoechea, en el artículo 5º del acta de la sesión celebrada el 6 de Diciembre en curso, al detalle levantado por las juntas itinerarias respectivas del distrito central y los de San Francisco, calle de Blancos y San Gabriel, de Mata de Plátano, Ipís y Purrall y de Charco y Rancho Redondo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle á su vez la respectiva aprobación, como sigue:

DISTRITO CENTRAL.

Alpizar Juan Vicente	3-00
Alvarez Gervacio	1-00
Araya Pedro	0-50
Abarca Valentín	1-50
Abarca Olaya	1-50
Angulo Faustina	2-50
Blanco Trinidad	3-00
Blanco Biselino	0-50
Brenes Hipólito	6-00
Brenes Emiliano	1-00

Corrales Pedro	1-00
Carmona Hipólito	2-50
Calvo Francisco	1-00
Calvo Ireneo	1-00
Carmona Eduardo	0-50
Camacho Vicente	2-00
Castillo Filomena	2-00
Castillo Nicolás	1-00
Camacho Cecilio	0-50
Cordero Paulino	2-00
Ferrer Isabel	4-50
Guíérrez M. Tomás	20-50
Guíérrez Liberto	2-00
Guíérrez Hermenegildo	1-00
Guíérrez Nicolás	1-00
Guíérrez suc. de Telia	11-50
Guíérrez h. Tomás	7-50
Guíérrez Juan Vicente	2-00
Guíérrez Cruz	2-00
Guíérrez Amelia	2-00
Guíérrez Felipe	0-50
Herrera Sixta	2-00
Jiménez Pilar	2-00
Jiménez Castano	5-00
López Antonio	2-00
Lobo Clemente	2-00
Montero Fernando	4-50
Montero José	0-50
Montero Bartolomé	2-00
Méndez Rafael	2-00
Mora suc. de Trinidad	3-00
Marichal C. Bartolomé	2-00
Méndez Ramón	0-50
Núñez José Manuel	10-00
Quirós Rafael	2-50
Quirós Celedonio	0-50
Quirós Pablo	2-00
Rojas Francisco	1-50
Rojas Rojas José	1-00
Rojas Santalga	1-50
Rojas Guadalupe	1-00
Rojas Rojas Rafael	3-00
Rodríguez Pio	2-00
Rodríguez José Mº	1-00
Rojas Pio	2-00
Rodríguez Antonio	1-00
Rojas José Filadelfo	1-00
Retana Esteban	1-00
Solis Isidro	1-50
Solis Melquised	4-00
Truque Eloy	5-00
Vargas Pantaleón	0-50
Varela suc. de José Mº	2-00
Vargas Mercedes de R.	2-00
Vargas Ezequiel	1-00
Vargas Nicanor	1-00
Vargas Eduardo	2-00
Vargas Emilio	1-00
Zeledón José	7-00
Zeledón Raimundo	0-50
Zeledón Solano Jesús	4-00
Zeledón Ramón Cirilo	1-00
Zeledón Mercedes	1-50
Zeledón suc. de Benito	5-00
Zeledón Silverio	1-00

Distrito de San Francisco.

Alvarado Santos	1-00
Azofeifa Escolástico	1-00
Amón F. Duplantier	15-00
Barrantes Francisco	1-00
Mercedes	1-50
Francisca	1-00
Brown Mr.	2-00
Barbosa María	2-00
Juan	2-00
Blanco Pedro	1-00
Cordero c. de Pablo	2-00
Calderón Ricardo	1-00
Chavarría José Ramón	1-00
Díaz Ventura	1-00
Escazante Napoleón	1-00
Esquivel Hipólito	1-00
Aniceto	1-00
Ferrer Isabel	4-50
Fernández Elisa	2-00
Jiménez Juan	1-00
Maurilio	1-00
López Gaspar	1-00
Madrigal Manuel	1-00
Matamoros Manuel	1-00
Montero Jesús	1-00
Or ga David	1-00
Peralta Francisco	1-00
Quirós José (n) Chonco	1-00
Rodríguez Soter	4-00
Riotte Carlos	2-00
Solis José Mº	1-00
Solano Joaquín	1-00
Umaña Juana	1-00
Zú iga José Francisco	5-50

Distrito de Calle de Blancos y San Gabriel.

Ávila Victor	0-50
Arroyo Vicente	2-00
Ávila Pedro	0-50
Amón F. Duplantier	9-00
Arias Pedro Mº	1-00
Alpizar Jesús	1-00
Alfaro	1-00
Araya José	0-50
Bendaña Francisco	1-00
Brenes Hipólito	1-00
Blanco Eufasio	1-50
Castro Josefa	2-00
Coto Sebastiana	1-50
Calvo Ireneo	2-00
Nemiso	1-50
Durán Pedro	0-50

Table listing names and amounts for various individuals, including Echandi Laureano, Guillén Ramón, González J. Miguel, etc.

Distrito de Mata de Plátano.

Table listing names and amounts for individuals in the Mata de Plátano district, including Aguilar Ramón, Araya Basileo, Araya Manuel, etc.

Distrito de Ipís y Purrul.

Table listing names and amounts for individuals in the Ipís y Purrul district, including Angulo Agustina, Alfaro Jesús, Araya Pedro, etc.

Table listing names and amounts for individuals in the Charco y Rancho Redondo district, including Granados Trinidad, Gutiérrez Cruz, Gutiérrez Franci, etc.

Distrito de Charco y Rancho Redondo.

Table listing names and amounts for individuals in the Charco y Rancho Redondo district, including Artavia Indalecio, Alvarado Rafael, Arroyo Florencio, etc.

Publíquese. Rubricado por el señor Presidente. LIZANO. Cartera de Policía. N° 127. Palacio Nacional. San José, 17 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República. ACUERDA: Nombrar á don Francisco Castro para Agente de Policía de Reventazon, en reemplazo de don José G. Martínez, quien ha presentado su renuncia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. LIZANO. SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO. N° 175. Palacio Nacional. San José, 15 de Diciembre de 1891.

De conformidad con la ley n° 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Sr. Cura de la iglesia de Pacaca,

el Presidente de la República. ACUERDA: Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje A. E. J. # 25, una caja que contiene dos campanas y sus accesorios, llegada por vapor Medway de 19 de Noviembre último, para el servicio de la iglesia mencionada.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. VALVERDE. N° 176. Palacio Nacional. San José, 15 de Diciembre de 1891.

De conformidad con las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1° de Febrero de 1882 y 8 de Julio de 1887, y á solicitud del señor don Santiago A. Federici, el Presidente de la República. ACUERDA: Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje siete piezas maquinaria pedidas á San Francisco de California para los trabajos de la mina "Unión."—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. VALVERDE. N° 178. Palacio Nacional. San José, 17 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República. ACUERDA: Que de eventuales de Hacienda se pague á la orden del señor Director del Banco de Costa Rica la suma de trece mil treinta y un pesos cuarenta centavos [\$ 13,031.40] saldo que resulta á favor de dicho establecimiento en la cuenta de remesas hechas por él para el servicio de la Deuda Exterior, durante el año de mil ochocientos noventa y uno, cuenta visada y aprobada por la Contabilidad de Hacienda Nacional.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. VALVERDE. N° 179. Palacio Nacional. San José, 17 de Diciembre de 1891.

Visto el escrito en que el Presbítero don Miguel Alvarado, Cura de la parroquia de Barba, solicita exención de derechos por Iglesia de Barba M L A C. B. C. Limón. 1 bulto que contiene ocho vidrios para la iglesia de a-

quella parroquia; y con presencia de la ley n° 19 de 27 de Junio de 1887,

el Presidente de la República. ACUERDA: De conformidad. Publíquese. Rubricado por el señor Presidente. VALVERDE. N° 180. Palacio Nacional. San José, 18 de Diciembre de 1891.

De conformidad con la ley n° 19 de 27 de Junio de 1887, el Presidente de la República. ACUERDA:

Eximir al señor don Jesús Alfaro F. del pago de derechos de Aduana y muellaje de J L A F V. S. & C. # 561, 1 caja que contiene veinticuatro docenas de gorras de lana, llegada por vapor "Medway" último, y que el señor Alfaro obsequia al Hospicio de Huérfanos de esta capital. Publíquese. Rubricado por el Señor Presidente. VALVERDE. N° 181. Palacio Nacional. San José, 18 de Diciembre de 1891.

Por ser de necesidad en la Administración de Licores y Tabacos de Puntarenas el auxilio de un amanuense, el Presidente de la República. ACUERDA:

Nombrar para Escribiente de dicha oficina, con la dotación mensual de [\$40] cuarenta pesos, á don Eloy Gotay Fernández.—Publíquese. Rubricado por el señor Presidente. VALVERDE.

Table with columns: Nbre, Description, N°, Amount. Includes entries for Plaza de Heredia, Plaza de Guana-caste, etc.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA. Cartera de Guerra. Cantidades procedentes de masitas de los cuarteles de la República, que han ingresado en el Tesoro Nacional en el mes de Noviembre próximo pasado. Nbre 10 Por 13 patentes de sanidad que se extendieron en el puerto de Limón, segun entero N° 454 ,, 90.-00 Suma \$ 307.-45 Secretaría de Guerra y Marina.—San José, 17 de Diciembre de 1891.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Ramón de este cantón, para la composición de los caminos públicos de dicho distrito, de acuerdo con el artículo 9º, inciso 2º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Mercedes Cuanto.....	\$ 0.50
Rafael Cavajal.....	2.00
Celestino Quesada.....	4.00
José Nicolás Prado.....	10.00
Santiago Castillo.....	8.00
Julian Castillo.....	2.50
Ramón Quesada.....	2.00
Rafael Cruz.....	4.00
Manuel Granados.....	5.00
Salvador Sáenz.....	10.00
Doctor Carlos Durán.....	20.00
Micaela Mora.....	10.00
Ramón Rivera.....	4.00
Jesús M. Quirós.....	2.00
Licenciado José J. Rodríguez.....	20.00
Fabian Esquivel.....	3.00
Carlos Jogganin.....	2.00
León Castillo.....	4.00
Juan Quesada.....	1.50
Rudecindo Segura.....	0.50
José Cavajal.....	1.00
Mercedes Aguilar.....	1.00
Sergio Sentipal.....	2.00
Antonio Román.....	1.00
Ramón Sandoval.....	1.00
Juan Sandoval.....	1.00
Jesús Loria.....	1.00
Hipólito Loria.....	1.00
Marcos Quiroz.....	1.00
Raimundo Sánchez.....	5.00
Pedro Díaz.....	2.00
José Vargas V.....	3.00
Sebastián Cordero V.....	1.00
Laudencio Quesada.....	2.00
José Torres.....	1.00
Pedro Delgado.....	1.00
José Cordero.....	1.50
Jesús Cordero.....	1.50
Raimundo Esquivel.....	1.50
Luis Cordero.....	1.00
Juan Cordero.....	1.00
Rafael Vargas.....	1.00
Jacinto Cruz.....	1.00
Braulio García.....	1.00
Clemente Rivera.....	1.00
Procopio Vargas.....	1.00
Teodoro Zamora.....	1.00
Benito Ponsacchi.....	1.00
Vicente Carvajal.....	1.00
Ramón Sequera.....	5.00
José Amador.....	3.00
Salvador Fernández.....	5.00
José Rivera.....	0.50
Peipe Quesada.....	1.00
Fernando Carvajal.....	1.00
Juan Carvajal.....	3.00
Juan Cubero.....	1.00
León Castillo.....	4.00

Barrio de San Ramón, Noviembre 26 de 1891.

Rogado de Domingo Cordero,

R. NERZO VALVERDE

Rogado de Cecilio Vindas,  
José T. Garita.

Jefatura Política.—La Unión, Diciembre 14 de 1891.

JUAN V. SEBIANE

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito de Concepción de este cantón, para la composición de los caminos públicos de dicho distrito, de acuerdo con el artículo 9º, inciso 2º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Julio Piza.....	\$ 5.00
Juan Rodríguez.....	5.00
Pedro Méndez.....	2.00
Francisco Reyes.....	4.00
Juan Cubero.....	0.50
Manuel Cervantes.....	11.50
Pilar Durán.....	0.75
María Alvarado.....	0.25
Juan Alvarado.....	0.25
Mercedes Molina.....	1.50
Pilar Zamora.....	0.25
Francisco Chave.....	1.25
Antolin Calvo.....	1.00
Ricardo Cooper.....	10.00
Pedro Durán.....	1.00
Casimiro Durán.....	1.00
Hipólito Espoleto.....	5.25
Cristóbal Salas.....	1.50
Espirituano Zamora.....	6.50
Camilo Cordero.....	0.40
Luis Von Solórzano.....	4.00
Carlos Alvarado.....	9.00
Manuel Cubero.....	15.00
Rafael Cervantes.....	4.25
Mariano Montenegro.....	25.00
Juan Cordero Quirós.....	1.75
Liberto Morje.....	0.50
José Barbosa.....	0.50
Fabian Esquivel.....	2.50
Raimundo Sánchez.....	2.60
Manuel Jiménez.....	0.50
Francisco Guevara.....	1.50
Rafael Durán.....	2.00
Jesús Peralta.....	0.25
Francisco Peralta.....	2.25
Sotera Guerrero.....	5.75
Victor Herrán.....	40.00
Eugenio Fernández.....	1.00
Blarcelina Blonje.....	5.00
José Rojas.....	1.50
Ramón González.....	0.75
Timoteo Concha.....	0.75
Pedro Mora.....	4.50
Pedro Delgado.....	1.25
Manuel Calderón.....	1.75
Nicolás Cubero.....	2.00
Dolores Gutiérrez.....	2.50
Nicolás Quesada.....	1.50
Clodomiro Echandi.....	6.75
Manuel Villalobos.....	3.40
José Cubero.....	2.00
Abelío Salgado.....	5.00
Eusebio Morje.....	10.00
Ricardo Villalobos.....	0.25
Ramón Andrade.....	7.50
Vicente Torres.....	1.25
Francisco Vargas O.....	1.25
Juan Cervantes.....	1.50
Miguel Urvantes.....	0.40
José María Molina.....	0.75
Miguel Cervantes.....	4.50
Sebastián Torres.....	0.50
Martín Quesada.....	1.50
Bartolo Calzadilla.....	0.75
Dolores Jiménez.....	2.00
María Méndez.....	2.50
Juan Pablo Rivera.....	0.50
Leónidas Peralta.....	25.00
Alfonso Granad.....	0.75
Espirituano Pérez.....	0.75
Juan Francisco Leiton.....	0.25
Silvano Segura.....	2.00
José Quirós.....	2.00
Manrico Gutiérrez.....	2.00
Fabian Calvo.....	0.40
Yanuario Méndez.....	2.00
Santiago Villalobos.....	0.50
Brno Molina.....	1.25
Ramona Andrade.....	7.50
Manrillo Jiménez.....	0.50

Barrio de Concepción, Noviembre 26 de 1891.

Rogado de Rafael Durán,

Rogado de Pastora Guerrero,

JOSÉ T. GARITA

JOSÉ T. GARITA

Jefatura Política. La Unión, Diciembre 14 de 1891.

JUAN V. SEBIANE

Fomento.

SERVICIO AGRONÓMICO.

EPURACIÓN DE LAS mieles de café PROCEDENTES DE LOS PATIOS DE BENEFICIO.

Señor Ministro:

Asunto que siempre nos ha interesado á lo vivo y sobre el cual hemos querido hacer un estudio detenido, en cuanto nos ha sido posible con los pocos medios é incompletos datos de que hemos podido disponer, ha sido buscar remedio á los graves inconvenientes á que están sujetas la mejor parte de nuestras poblaciones rurales á la época del beneficio del café, á causa de la libre circulación de las aguas que acarrea la pulpa de dicho fruto.

Estas aguas, llamadas generalmente mieles de café, contienen muchas sustancias susceptibles de sufrir la descomposición que da origen á las emanaciones insalubres que producen, la mayor parte de las veces, ciertas epidemias que vienen á impedir un tanto el aumento creciente en la población, tan preciso en nuestro despoblado país.

Pero la insalubridad no es el único inconveniente que trae consigo la práctica hasta hoy seguida en nuestra principal industria. Se cree, y con razón, que con las mieles de café que pasan á las corrientes de agua, se pierden grandes cantidades de sustancias útiles á los vegetales si se aplicaran como abono. Qué el valor de esas sustancias útiles sea grande ó pequeño, no sería posible sentarlo *a priori*, pues sólo el examen químico cuantitativo de la pulpa podría precisárnoslo. Muy probable es, sin embargo, que si el valor agrícola de la pulpa, tal cual pasa á las mieles, no es considerable, siempre constituye una pérdida más ó menos grande que pudiera traducirse en dinero, al dejarla pasar sin provecho á los ríos como sucede actualmente.

Otros inconvenientes de importancia ya económica, ya de otro orden, se observan en la práctica seguida actualmente á este respecto en los patios de beneficio. No en pocas congojas se ven lavanderas y clientes á la época del beneficio, á causa de la suciedad del agua de los ríos ocasionada por la mieles dichas, que no permite el trabajo perfecto de la ropa blanca.

Los pueblos que no poseen cañería ni disponen de otra clase de fuentes de agua potable, están obligados á consumir el agua de la corriente más cercana que arrastra á la época del beneficio en cuestión las sustancias orgánicas de la pulpa medio descompuestas ya. De aquí derivan, sin duda, multitud de indisposiciones que vienen á unirse á las producidas por los miasmas de igual procedencia.

Remediar y evitar cuanto sea posible todos estos inconvenientes, será una felicidad, no sólo para las poblaciones afectadas, sino también para el país entero; y si con el sistema de epuración, cuya implantación proponemos en el presente trabajo, se logra realizarlo, como lo esperamos, nuestra satisfacción será grande y fundada.

El sistema natural, y por consiguiente, más sencillo, que pudiera emplearse para la epuración de las aguas cargadas de pulpa de café ó de cualquier otra sustancia orgánica en suspensión ó en disolución, sería el empleo de dichas aguas en la irrigación de praderas. Pero para que fuera eficaz este sistema, son indispensables dos condiciones: 1ª) disponer de terrenos drenados; y 2ª), que no disten considerablemente de los patios de beneficio. La primera condición no se realiza en ninguna parte en nuestro país, y por consiguiente este sistema no sería aplicable aquí. Y es condición indispensable que los terrenos que se irrigaran con las mieles de café estén drenados, pues fundándose este sistema de epuración en la propiedad filtrante que posee la tierra para las aguas cargadas de sustancias extrañas, sólo por medio del drenaje llegaría á conservarse en toda su fuerza dicha propiedad filtrante.

No siéndonos dable aplicar el sistema natural de epuración por medio de irrigación, debemos ocurrir á otro sistema que será entonces artificial y basado en procedimientos químicos.

Cualquiera que sea el sistema, en él debe tenerse en vista para que se efectúe la epuración, los puntos siguientes:

- 1º—Impedir toda fermentación.
- 2º—Precipitar las sustancias solubles y en suspensión.
- 3º—Separar el precipitado y poner en libertad el líquido epurado.

Si se tratara de la epuración de una cantidad limitada de miel de café, nada más fácil que acudir al laboratorio y aplicar allí los medios que la ciencia aconseja para provocar las reacciones que nos condujeran á obtener el resultado apetecido. Pero la aplicación de esos mismos medios no siempre sería practicable al tratarse de la epuración de cantidades considerables. Así es, que entre los diversos medios químicos, debemos escoger aquellos que respondan á dos condiciones de practicabilidad cuales son: la economía y la sencillez, para que el sistema pueda ser aplicado donde se quiera.

Como en el presente trabajo nos hemos propuesto, no sólo considerar la cuestión por lo que toca al lado higiénico, sino también por lo que toca al mejor empleo agrícola del residuo de la epuración, el estudio de las sustancias que entran en la composición de la pulpa, se nos hace indispensable.

La pulpa constituida por el pericarpio y endocarpio del fruto, está formada en su mayor parte por sustancia orgánica y por una cantidad casi inapreciable de sustancia mineral ó cenizas.

La sustancia orgánica contiene:

- Hidratos de carbono (sustancia azucarada, dextrina, celulosa).
- Ácidos orgánicos.
- Glucositas.
- Materias azoadas y materias pécticas.

Á excepción de la sustancia mineral y de la materia azoada, ninguna otra de las materias que figuran como componentes de la pulpa tiene valor como fertilizante ó abono.

La restitución al suelo de la sustancia azoada y mineral, sería, pues, muy útil y ventajosa á la producción agrícola en general, mientras que no sucede lo mismo con respecto á las otras cuatro sustancias restantes, (hidratos de carbono, ácidos orgánicos, glucositas, materias pécticas) que no poseen ningún valor fertilizante. Y para que no cause sorpresa esto de negar todo valor fertilizante á las cuatro sustancias últimamente indicadas, pues parece á primera vista paradójico que sustancias que proceden de vegetales no sean útiles á la vegetación, hemos creído útil hacer notar las siguientes consideraciones:

Las plantas disponen, en la elaboración de sus tejidos, de tres fuentes diferentes que son: la tierra, el agua y el aire que suministran todos los elementos necesarios á su desarrollo. El suelo les provee de los principios minerales y de la mayor parte de las sustancias azoadas. El aire y el agua les suministran los elementos que forman exclusivamente el resto de las sustancias, según nos lo demuestra su composición elemental, dada por las fórmulas químicas correspondientes, en las cuales no figuran más que el carbono, el hidrógeno y el oxígeno, combinados en distintas proporciones, dando así lugar á la formación de las sustancias azucaradas, ácidas, pécticas, etc. Ahorabien, la Fisiología vegetal nos enseña que las plantas absorben directamente los elementos, carbono, hidrógeno y oxígeno, del aire y del agua que son, por demás, fuentes inagotables de dichos elementos; por consiguiente el cultivador no tiene que preocuparse en suministrarlos á las plantas bajo la forma de abono.

Con las consideraciones precedentes queda, pues, demostrado que la mayor parte de las sustancias de la pulpa del café no son, en su estado natural, directamente utilizables como abono. Por esta razón el sistema de epuración que pasamos á exponer tiene también en vista la transformación de dichas sustancias en producto fertilizante utilizable.

He aquí en lo que consiste el sistema:

El agua cargada de las materias pulposas procedente de los patios de beneficio será conducida á un recipiente cualquiera (pila ó estanque de mampostería, semejante á las pilas comunes de los patios de beneficio) de capacidad y disposición convenientes. En el conducto de comunicación se instalará una rejilla de hierro de 1 cm. de abertura, ó, una plancha de hierro per-

forada de agujeros de 5 mm. de abertura.

Un hombre hará el servicio regular de desatascar la rejilla ó plancha perforada mientras circulan las aguas hacia la pila. El producto del desatascamiento que estará constituido por despojos vegetales, se recogerá y se mezclará, una vez enjuto, con un 5 oyo en peso, de cal viva. Mas tarde este producto se unirá á los demás residuos de la epuración.

En la pila que ha recibido las mieles de café se provoca una precipitación de las sustancias de la pulpa, por medio de una solución de cloruro férrico (Fe<sup>2</sup> Cl<sup>6</sup>) de una densidad de 1.45 medida con el pesasales Baumé, en la proporción de 4 decilitros de solución por cada metro cúbico del líquido que se trata de epurar y cuyo volumen debe previamente averiguarse. (Para esto se hace el aforo del líquido en la pila).

En lugar de la solución de cloruro férrico, puede emplearse con ventaja, como veremos más adelante, el extracto acuoso de superfosfato de cal de densidad cualquiera, con tal que se emplee por cada metro cúbico, una cantidad de extracto tal que contenga un kilogramo de ácido fosfórico; es decir, que según esto, la proporción de extracto que deba emplearse dependerá de la dosis de ácido fosfórico que dicho extracto contenga. Así empleado, este reactivo produce en el líquido tratado, una reacción ácida.

Para producir la mezcla íntima del reactivo con el líquido que se epura, es menester agitar ó remover la masa total del líquido. Luego se deja asentar para practicar una decantación. (1)

La acción de este tratamiento impide toda fermentación y da por resultado la precipitación de una parte de las sustancias orgánicas de la pulpa. Esto quiere decir que lejos de haber obtenido ya la epuración completa, debemos aun tratar de provocar la precipitación total de las sustancias, por medio de otro reactivo ó agente químico. Eso es lo que se efectúa en una pila semejante á la ya indicada y gemela con ella, que al efecto debe establecerse. Á esta pila se hace pasar el agua decantada de la pila anterior.

El reactivo que se debe emplear en esta segunda pila para que acabe de precipitar las sustancias que contenga aún el líquido decantado, es una lechada de cal (agua de cal) de una densidad de 1.16 Baumé.

La cantidad de lechada de cal que debe emplearse quedará indicada en cuanto el líquido tratado acuse una reacción alcalina. Antes de añadir la lechada de cal el líquido decantado debe poseer una reacción ácida: ésta debe cambiarse en reacción alcalina por medio de la adición de la lechada de cal.

Para averiguar de antemano la cantidad de lechada de la densidad indicada (1.16 Baumé) que es menester añadir á la totalidad del líquido cuya epuración se busca, se hace indispensable un pequeño ensayo previo del líquido ácido. Para efectuar dicho ensayo se opera de la manera siguiente: se toma en un vaso de cristal un volumen pequeño y conocido de líquido ácido (100 cm<sup>3</sup> por ejemplo); si á este momento sumergimos en dicho líquido una tira de papel azul de tornasol, ésta tomará el color rojo que nos muestra la acidez actual del líquido. Añadiendo entonces volúmenes conocidos de lechada de cal, al mismo tiempo que se agita el contenido del vaso, se llegará á notar que el líquido toma una reacción alcalina, cuando la coloración roja del papel se cambie en azul.

Puesto que son conocidos los volúmenes de lechada de cal introducidos para la transformación de los 100 cm<sup>3</sup> de líquido ácido en líquido alcalino, fácil será deducir de allí, por una simple proporción, la cantidad total de lechada indispensable para la alcalinización de todo el líquido.

La adición de la lechada de cal trae como consecuencia la formación de un precipitado muy voluminoso que se deposita en el fondo de la pila, acabando de arrastrar consigo todas las sustancias de la pulpa que hubieran escapado á la precipitación provocada por uno de los dos primeros reactivos.

(1)—Se entiende por decantación la acción de trasvasar la parte clara de un líquido asentado. Decantar en química envuelve también la idea de asentar, tratándose de líquidos turbios.

Los depósitos de aspecto lodoso producidos por los precipitados sucesivos de las dos pilas gemelas, se mezclan entre sí y constituyen, en definitiva, una preciosa materia fertilizante, cuyo valor disminuye y quizá recompense los gastos de epuración.

El agua procedente del último estanque queda completamente epurada y puede decantarse para separarla del precipitado por un medio cualquiera, y ser conducida por caño abierto á cualquier corriente, río ó riachuelo; pero no debe en ningún caso quedar estancada.

Es de advertir que si la distancia que debe atravesar el agua desde los estanques de epuración hasta la corriente que la recibe, es mayor de 300 metros, es preferible establecer, en lugar de un caño abierto, un conducto de tubos, ó un canal cimentado y cubierto, procurando poner así á salvo el agua de toda descomposición ulterior motivada por alguna causa imprevista.

La misma cosa debe practicarse si el agua epurada debe atravesar alguna aglomeración de habitaciones.

En resumen, las operaciones que comprende la epuración completa de las mieles de café se reducen:

- 1.º—A establecer los dos estanques gemelos de dimensiones convenientes.
- 2.º—A efectuar en el primer estanque una precipitación por medio del cloruro férrico ó del extracto acuoso de superfosfato de cal.
- 3.º—A tratar el agua decantada en el segundo estanque por medio de una lechada de cal.

La acción esencial de los agentes químicos indicados para efectuar la epuración, reposa en la coagulación de las materias proteicas ó albuminoides de la pulpa y en la precipitación rápida de la totalidad de las demás sustancias disueltas y en suspensión, así como en la anulación de la fermentación de las mismas.

El empleo del extracto acuoso de superfosfato de cal es preferible al del cloruro férrico á causa de que su acción precipitante para las materias orgánicas es mucho mayor, además de que el precipitado que provoca constituye un excelente abono; mientras que el empleo del cloruro férrico da origen en presencia de la cal á la formación de óxido de hierro, sustancia que reduce el valor agrícola del abono resultante.

En uno de nuestros próximos trabajos y tan pronto como hayamos podido obtener algunos datos numéricos, precisos é indispensables, examinaremos la misma cuestión bajo el punto de vista económico. Y si, como nos lo prometemos, la cuestión no presenta inconvenientes á este respecto, entonces nos atreveríamos á aconsejar al Gobierno la implantación obligatoria del sistema de epuración aquí estudiado sobretodo, bajo el punto de vista químico.—De U. afmo. S.,

D. A. BEJARANO,  
Ingeniero Agrónomo del Gobierno.

### Marina.

### Movimiento Marítimo.

#### TELEGRAMAS DE LIMÓN.

17 de Diciembre.

Hoy á las 10 a. m. fondeó el vapor "Don" procedente de Colón, con 18 horas de mar; al mando de su capitán Worward, 110 tripulantes y 2311 toneladas de registro. Pasajeros: Licenciado Jesús Jiménez, Manuel J. Jiménez y señora, J. Hotchkiss, señora M. Cobury, M. Rufford y sirvienta, Guillermo Witting, N. Montealegre, Enrique Runnebaum, J. H. Himuell, W. G. Payne, H. Littley, J. Finsley, Asteno Armas, F. García, María Rosa Castro, Adelina Freita, Julio Williams, Charles Brooks, Paulino Celi, L. S. S. Roules, A. Connor, Droseliso Mugnel, Galetto John, Brown Prince Hunter, Emely Hudson, Carolina Smith y Sara Dillon.

Carga: 1,735 bultos, 12 sacos y 8 paquetes correspondencia, además 8 cajas de la misma. Consignado á la Compañía de Agencias.

18 de Diciembre.

A las 10 a. m. fondeó el vapor alemán "Markamania" procedente de Colón, con 20 horas de mar, al mando de su capitán Magin, 40 tripulantes y 2570 toneladas de registro. Pasajero: señor Hans Hering. Carga: 2927 bultos. Correspondencia: 2 paquetes y 1 carta. Consignado á la Compañía de Agencias.

A las 10.50 a. m. fondeó el vapor inglés "Andes" procedente de Cartagena, con 2

días de mar, al mando de su capitán H. Williams, 49 tripulantes y 1197 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 169 bultos, correspondencia ninguna. Consignado á F. C. Willis.

19 de Diciembre.

Hoy á las 11 a. m. fondeó el vapor "España", procedente de Colón, con 19 horas de mar, al mando de su capitán Rafael Resalte, 82 tripulantes y 1836 toneladas de registro.

Pasajeros: Bartolomé Calsamigla é hijo, Eusebio V. Martí, José Andrés, Buenaventura Fenis, Andrés D. Varela, Marcelino Torres, Federico García Marín y toda su compañía de zarzuela, compuesta de 25 personas y 7 niños. Martín Núñez, Ed. Gosieno, Juan Francisco Talavera, Manuel López, Mistris Adams, N. Malcon, María Thobin, José Hol, Leovigildo Lapeirith, José Chacón, José Don Chan, Washington Welfir, Emilio Jackson, Francisco Castro, Micaela Llanes, Omoravenci, Axhenriquez, Rafael Chaves, John Cole y James Halme. Carga: 1078 bultos, 1 saco y 2 paquetes correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, hace saber:

Que ante su autoridad se ha presentado el señor Luis Mora Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, denunciando hasta cincuenta hectáreas de un terreno baldío, sito en el nuevo cantón de Tarrazú, no numerado, de esta provincia, y dentro de los linderos siguientes: por el Norte, con terrenos de los señores Lorenzo Castro y José María Solís; por el Sur, terreno de Pedro Rivera; al Este, con terreno baldío, cerro pelón llamado de "La Trinidad"; y al Oeste, con terreno denunciado por José María Solís.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS,  
A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v.—3

José María Zeledón Jiménez, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia, a quienes interese hace saber:

Que á este Juzgado se ha presentado don Harrison Nathaniel Rudd y Woodard, mayor de edad, soltero, fotógrafo y de este vecindario, pidiendo se mande cancelar la hipoteca que parece tener la finca de que es dueño y que se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ciento treinta y ocho y doscientos veintiocho, folios quinientos cuarenta y tres y trescientos treinta y seis, bajo el número diez mil novecientos sesenta y siete, asientos siete y dieciséis; que es una casa de habitación de dos pisos, con el solar en que está ubicada, situada en esta ciudad. La hipoteca cuya cancelación se solicita, está inscrita en el Registro Antiguo, libro trece, folios cuarenta y nueve frente y vuelto y cincuenta; y fué constituida por don Cipriano Alvarado, de este vecindario, á nombre de la Compañía "Alfaro Chacón y Alvarado" en favor del señor Joaquín Mahe, vecino de Liverpool, y residente en esta ciudad, como representante del señor Juan Carmichael, también vecino de Liverpool, ó sea por la cantidad de pesos que recibiera por el término de tres años, junto con sus intereses á razón del cinco por ciento anual. Los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, gozarán del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto, para presentarse en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de Diciembre de 1891.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Juan Bta. Jiménez,  
Prosrno.

3 v.—1

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, á quienes interese, hace saber:

Que á su despacho se ha presentado la Sra. Angelina Flores y Ureña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Desamparados, solicitando información posesoria de una finca situada en el barrio ya dicho, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, la cual se describe así:

"Terreno cultivado en parte de café y el resto oculto, en una pequeña casa en él ubicada, constante est como de metros de frente, por cuatro de fondo y el terreno mide quince metros de frente, por cinco y cincuenta metros de fondo, y es en figura triangular; lindante: al Norte, el terreno de José Fernández al Sur, con ídem de Manuel Flores; al Este, con propiedad Nieves Naranjo, calle en medio; al Oeste calle en medio, con ídem de José Ureña. Adquirida dicha finca por herencia que á la patente correspondía de su señor padre Juan Flores; no tiene servidumbres ni carga reales y vale cuatrocientos pesos.

En consecuencia se pido á todas las personas que tuvieran derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten legalizarlos en este despacho, dentro de treinta días, término que la ley señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 8 de Diciembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,  
Srio.

3 v.—1

Yo, José Ramón Chavarría, Juez del crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Buenaventura Viñals, contra quien he proveído con fecha 4 de Junio de este año el auto que á la letra dice así:

"Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y del veredicto del Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Buenaventura Viñals, por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al denunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. San José, 12 de Diciembre de 1891.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

Aurilio G. Castro,  
Prosecretario.

A todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de José Retana Villalta, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Hatillo de esta ciudad, se les cita y emplaza por segunda vez, para que en el término de noventa días comparezcan en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren en esta mortuoria. El término empezó á correr el 3 de Noviembre pasado, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera. San José, 11 de Diciembre de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srio.

Á don José Martín Fernández y Matos, se hace saber: que en el escrito presentado á este juzgado por el señor Promotor Fiscal, en que pide se despache ejecución contra el mismo señor Fernández Matos, por la suma de \$ 1375 é intereses correspondientes que adeuda al Gobierno de la Nación, ha recaído el auto que en su parte dispositiva y conducente literalmente dice: "Juzgado segundo civil. San José, á la una y media de la tarde del nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno". Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y disposiciones citadas, se despacha ejecución contra don José Martín Fernández y Matos, debiendo embargarse bienes, suficientes á satisfacer la cantidad de \$ 1375 é intereses respectivos. Y como se ignora el paradero del ejecutado, notifíquesele el presente auto, insertándose la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial. —Marcelo Brenes.—Florentino Morje, Secretario. También recayó la providencia siguiente como adicional al auto anterior: Juzgado segundo civil. San José, á las tres de la tarde del diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. Se previene al ejecutado que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella. —Marcelo Brenes.—Florentino Morje, Secretario.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de San José.—16 de Diciembre de 1891.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

Juan Bta. Jiménez,  
Prosecretario.

A las doce del día veinticinco de Enero próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de quinientas hectáreas, situado en la primera División Atlántica del Ferrocarril, cantón único de la comarca de Limón, y bajo estos linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y Sur, calle de por medio, lotes número diecinueve, propiedad de Mr. C. Campbell y de Mr. A. C. Miller; y lote número veintiuno de propiedad de Federico Guillermo Bornemann, que fué el que denunció el terreno antes descrito. Ha sido valorado á razón de cinco pesos por hectárea y según el informe del agrimensor que practicó la medida, la superficie de este terreno es plano, le entra un caño del río Madrededios, subdividiéndose dentro en multitud de brazos; no hay maderas apreciables ni ningún otro producto natural, pero la clase de terreno es buena para el cultivo de bananos, y dista de la ciudad de Limón, cuarenta kilómetros próximamente.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, 12 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor Anselmo Zumbado y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón de la provincia de Alajuela, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en el punto "La Caleña", jurisdicción del distrito de Jesús María, de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, y bajo estos linderos: Norte, terrenos de Jesús Rodríguez y Jesús Salas; Sur, ídem de Patricio Jara, Reyes Meléndez y Cándido Jara; Este, ídem de Luciano López y Jesús Salas, calle real de San Ramón en medio; y Oeste, terreno denunciado por los señores Patrocino Ugalde, Rafael Guzmán y Nicolás Paniagua.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José 14 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v.—3

La señora Juana Mora Mesén, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Tarbaca, jurisdicción del cantón de Aserri, se ha presentado en esta oficina, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y plátanos, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle y quebrada de las Máquinas en medio, propiedad de los herederos de José María Valverde; Sur, terreno de Nicolás Macías; Este, ídem de Josefa Macías; y Oeste, ídem de Rafael Macías; situada en San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; y fué adquirida hace más de quince años como gananciales en la sociedad conyugal que tuvo con su esposo Rafael Godines y Fallas; vale doscientos pesos. En consecuencia, se cita á todas las personas que tengan interés en la finca descrita, se presenten dentro del término de noventa días á deducir sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados. 17 de Diciembre de 1891.

A. LÓPEZ.

Rafael Solano.—Nicanor Garbanzo.  
3—2.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado el señor Ramón Hernández y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, denunciando hasta cien hectáreas de terreno baldío en el punto llamado "Bajos de las Sabanas de Candelaria" en jurisdicción de Puriscal, distrito único, cantón cuarto de esta

provincia y dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terrenos de don Manuel María Calvo Mora, que fueron denunciados por Zenón Rivera; por el Sur, con terreno denunciado por Toribio Sánchez, río Grande ó de Candelaria en medio; por el Este, terrenos del señor Manuel José Rivera, que fue on denunciado por Manuel Ramos Rivera, y talvez en parte la citada propiedad de don Manuel María Calvo; y por el Oeste, terrenos baldíos poseídos por Guadalupe Sánchez y Adriano Macis, río Quivél en medio.

Hace constar el denunciante que el mismo terreno fué denunciado el año 1885 por Rafael Matamoros, pero abandonado el denunciado sin haber ocupado el terreno, por lo que acogióse á lo dispuesto por el artículo 540 del Código Fiscal y como poseedor que ha sido durante mucho tiempo, hace el presente denuncia.

Lo que publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

San José, 7 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 v. 2

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Julián Calderón y Trejos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día siete de Enero próximo á fin de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única del Parísal. Diciembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Napoléon Quirós M.,  
Srío.

3 3

Provincia de Cartago.

Cayetano Granados Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de los Angeles de esta ciudad, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de los inmuebles siguientes: 1º un terreno destinado al cultivo de granos situado en el punto Rudilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de una hectárea y noventa áreas, lindante: al Norte, con propiedad de Rafael Guillén; al Sur, calle en medio, con propiedad del petente; al Este, con casa y solar de Francisco Gómez, y al Oeste, con ídem de Silvestre Rivera. Vale este terreno \$ 500, está libre de gravamen y lo adquirió por compra á Segundo Guillén, Ramón Rivera y Mercedes Brenes.—2º Terreno cultivado de pastos, situado lo mismo que el anterior, constante de una hectárea, setenta y siete áreas y tres centiáreas. Lindante: al Norte, con el terreno anteriormente descrito, calle en medio; Sur, propiedad de Agustín Soto; al Este, ídem de Marcial Sanabria, calle en medio; y al Oeste, con ídem de Esteban y Tadeo Chacón. Vale este terreno \$ 200 y lo adquirió por compra á la finca la Mari de Jesús Quirós, á Marcial Sanabria y á Ramón Guillén y está libre de gravamen.—3º Terreno dedicado á la agricultura, situado como los anteriores; consta de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas, lindante: al Norte, con propiedad de Luisa Guzmán; al Sur, ídem de Isidro Sanabria; al Este, calle en medio, ídem de Aquileo Coto; y al Oeste, con terreno de Francisco Solano. Vale este terreno \$ 100; está libre de gravamen y lo adquirió por compra á Concepción Gómez.—4º Cerco sembrado de zacate, situado como las tres fincas anteriores, constante como de diez y siete áreas, lindante: al Norte, propiedad de Rafael Solano; al Sur, ídem de Silvestre Rivera; Este, ídem de Esteban Chacón; y al Oeste, con ídem de Francisco Solano, calle en medio; adquirió este cerco por compra á Esteban Chacón y está libre de gravamen. En el centro del cerco descrito edificó el petente una casa de madera, cubierta de teja y constante como de diez y seis metros de frente, por ocho metros de fondo y vale el cerco y la casa descritos, doscientos pesos. Cito con treinta días de término á las personas que crean tener derechos que deducir sobre los inmuebles designados, para que se presenten en este despacho á deducirlos.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—3 de Diciembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srío.

3 3

Á las doce del día siete del mes de Enero del año próximo de 1892, se rematarán en quien dé más, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:

1º Casa y solar en que está ubicada, situados en el distrito 2º de este cantón 1º, que linda: Norte, solar de Luz Salazar; Sur, calle en medio, casa de Baltasar Piedra; Este, solar de Ramón Alvarez; y Oeste, solar y casa de Carlos Parini; medida superficial, la casa: 8 metros 360 milímetros de largo por 5 metros 16 milímetros de ancho, y el solar: 7 áreas, 68 centiáreas y 78 decímetros cuadrados.

2º Casa y solar situados en el mismo distrito y cantón que la anterior. Linderos: Norte, casa y solar de Martín Romero; Sur, calle en medio, ídem de Ceferino Robles; Este, ídem de Teófilo Navarro; y Oeste, calle en medio, ídem de Mercedes Garita; medida superficial del terreno: 2 áreas, 62 centiáreas y 8 decímetros cuadrados; y de la casa: 12 metros 540 milímetros de frente por 20 metros 900 milímetros de fondo.

3º Casa y solar situados en el distrito y cantón citados. Linderos: Norte, solar de Nicolás Cárdenas; Sur, ídem de Vicente Parini; Este, ídem de Aquilina Agrinella; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Figueroa; medida superficial de la casa: 8 metros, 344 milímetros de frente, por 2 metros, 508 milímetros de fondo; y del solar: 1 área, 78 centiáreas y 91 decímetros cuadrados.

4º Casa y solar situados en el distrito y cantón citados. Linderos: Norte, solar del finado Cristóbal Romero; Sur, casa y solar de Francisco Calderón; Este, ídem de Teófilo Navarro; y Oeste, calle en medio, ídem de Mercedes Garita; medida superficial: la casa no tiene medida y el solar mide 20 metros, 482 milímetros de frente por 24 metros, 244 milímetros de fondo.

En las cuatro fincas descritas, é inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos 186, 33, 240 y 45, folios 470, 157, 537 y 53, fincas 9771, 3060, 12064 y 3431. Partido de Cartago, asientos 3º, 5º, 2º y 5º, que hoy forman una sola, se ha edificado una fábrica de cerveza con su máquina de vapor y demás enseres, construida en dos galpones: uno donde está la máquina, que mide 21 metros de largo por 18 de ancho, y otro que sirve de bodega y depósito de cerveza, que consta de 13 metros de ancho, por 22 de largo; formando las referidas cuatro fincas una área de 16 áreas, 3 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, propiedades de Nicolás Cárdenas, d. Josefa Ramirez, Aquilina Agrinella y de esta misma mortuaria; Sur, calle en medio, ídem de Ceferino Robles y de la sucesión de Baltasar Piedra; Este, ídem de la ídem de Ramón Alvarez; y Oeste, calle en medio ídem de Mercedes Garita y José María Figueroa. Vale el terreno, máquina y enseres ocho mil pesos:

su correspondiente terreno, situado en la calle de la Soledad, distrito y cantón arriba citados. Linderos: Norte, solar de Juana Andrea Sandoval; Sur, ídem de Elvando Prieto, calle en medio; Este, casa y solar de Gregorio Bonilla; y Oeste, ídem del Presbítero Domingo García. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 170, folio 477, finca 4687 Oriental, asiento 5º; y mide la casa 23 metros 826 milímetros de frente, por 5 metros 852 milímetros de ancho, y el solar 10 áreas, 6 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, y vale dos mil doscientos pesos. Estos bienes están gravados: los cuatro inmuebles donde está sentada la fábrica de cerveza: 1º á favor del Banco Anglo-Costarricense por tres mil doscientos pesos é intereses; 2º á favor de Scharer é hijos por mil quinientos treinta y dos pesos noventa y siete y medio centavos; y 3º á favor de Carlos Bach por mil novecientos diez pesos dieciocho centavos y un cuarto; y el último: 1º á favor del Banco Anglo-Costarricense por dos mil pesos é intereses; 2º á favor de Scharer é hijos por cien pesos noventa y nueve centavos; y 3º á favor de Charles Bach por ochocientos cuarenta y ocho pesos noventa y siete centavos. Todo pertenece á la mortuoria de don Guillermo Jegel Rodewald y se vende para el pago de costas y deudas. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía primera. Cartago, 15 de Diciembre de 1891.

VALERIO MORA

Flaciano Mata V. Punt. Percivo.  
3 v. 3

Provincia de Heredia.

Jacinto Trejos Castro, Alcalde primero del cantón central de Heredia,

Convoca á todas las partes interesadas en la mortuoria del señor Manuel Trinidad Montoya y Contreras, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 m. del lunes 28 del corriente mes, con el objeto de darles

a conocer el inventario y avalúo practicados en los bienes de la expresada mortuoria.

Alcaldía de la ciudad de Heredia. 14 de Diciembre de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García,  
Srío.

3 3

José María Víquez y Zamora, Alcalde único de este cantón,

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios é interesados en el juicio de sucesión del finado don Bernabé Valerio y Ramirez, á una reunión general que tendrá lugar á las doce del día martes veintinueve de los corrientes, en esta oficina, con el fin de darles á conocer las diligencias de inventario y avalúo de bienes practicados, hajo los apercebimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de San Rafael de Heredia. 17 de Diciembre de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco Badilla,  
Srío.

3 1

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero del cantón central de Heredia,

Convoca á todos los interesados que hubiere en la mortuoria del señor Manuel Aguilar Madrigal, que fué mayor de edad, célibe, artesano, y de este vecindario á una junta general que tendrá lugar á las 12 m. del jueves treinta y uno del corriente mes, en esta oficina, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados en los bienes de dicha mortuoria y para que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 18 de Diciembre de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García,  
Srío.

3 1

Convoca á todos los interesados en el juicio sucesorio de don Ramón Salas Fonseca, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente mes, con objeto de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente, darles á conocer el inventario y avalúo practicados y los reclamos pendientes, y manifiesten si están conformes con unos y otros.

Alcaldía única. Santo Domingo, á las diez de la mañana del doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Anídris Brenes V.,  
Srío.

3 2

Provincia de Alajuela.

A las doce del día cuatro de Enero del año próximo entrante, se rematarán al mejor postor, en el portón del Palacio Municipal, las dos fincas siguientes: Primera.—Terreno que mide de frente veinticuatro metros, seiscientos sesenta y dos milímetros, por diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de fondo, de superficie llana, sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, que mide de frente cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de centro, con un cuarto caelizo de diez metros, quinientos ocho milímetros de ancho, cerrada de adobes, la techumbre de madera de cuadro y teja; lindante: Norte, terreno de Bibiana González é Ignacia Molina; Sur, ídem de Juan Sibaja; Este, ídem de Santiago Soto; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Sibaja; inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento sesenta, folio quinientos cinco, número diez mil seiscientos treinta y dos, inscripción número uno. Segunda.—Terreno que mide de frente catorce metros, doscientos doce milímetros, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, de superficie llana, cultivado de café, lindante: Norte, calle en medio, terreno de los herederos de Ramón Alvarez; Sur, ídem de Santiago Soto, y propiedad de la causante Dominga Arrieta Solís; Este, ídem de Pascual Saborio; y Oeste, terreno de la señora Ignacia Molina; inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento sesenta, folio quinientos cinco, número diez mil seiscientos treinta y dos, inscripción número uno.—Estas fincas están situadas en la tercera manzana, al Norte de la plaza y de la iglesia parroquial de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; están valoradas en trescientos pesos cada una, que es la base para el remate; pertenecen á la mortuoria de la señora Dominga Arrieta So-

lís, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad; y se venden á solicitud de todas las partes interesadas, previa información de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división para ser adjudicadas.—Ocurran los que quieran hacer postura.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 14 de Diciembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,  
Srío.

3 v. 2

A las doce del día cuatro de Enero del presente año se rematarán en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno y potrero, montes y leñas, con una casa de habitación en él ubicada últimamente, sito en el punto llamado la "Guácima", barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle de entrada en medio, anteriormente establecida, perteneciente á Gorgonio Vargas, terreno de Micaela Aguilar y José Vargas; Sur, terreno de Gorgonio Vargas, ídem dos. Segundo en medio, terreno que fué de don Juan Rafael Mora, y que hoy se llama su verdadero dueño: Este, terreno del señor Jesús Vargas, calle de entrada á esta finca y otros interesados en medio; y Oeste, terreno de Gorgonio Vargas y calle de entrada en medio, nuevamente establecida, perteneciente al mismo Gorgonio Vargas, ídem de Micaela Aguilar. Esta finca está compuesta de dos, inscritas debidamente en el Registro de la Propiedad, y mide todo el terreno veintiocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, cinco centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, dentro de los mismos linderos expresados, y la casa mide quince metros de frente por nueve de fondo. Valorado todo en tres mil novecientos pesos. Dicha finca no tiene gravamen y pertenece á la mortuoria de Rudecindo Vargas Zumbado; se vende por convenio de las partes, para facilitar la división y pagar deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 18 de Diciembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,  
Srío.

3 1

Guillermo Ruiz Arrieta, Alcalde único del cantón de San Ramón,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de José María Maroto Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día dos del mes de Enero próximo entrante, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, á fin de que expresen si están ó no conformes con ellos, y de que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 14 de Diciembre de 1891.

GMO. RUIZ.

Cleofas Salas Pérez,  
Srío.

3 1

Con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Miguel Hernández Murillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho en el término citado á verificarlo. Siendo esta tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 17 de Diciembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,  
Srío.

Sigo información posesoria en que el señor Joaquín Bogantes Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justifica que es dueño y como tal ha poseído por más de 15 años las dos fincas siguientes: 1ª casa de habitación, de horcones y regla, madera de cuadro y teja, compuesta de sala y dos cuartos, un corredor y cocina, con el terreno en que está ubicada, de superficie varia, de café y pasto, situado en el barrio de San Roque de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; comprensivos, la casa, de 12 metros largo por 8 metros y 8 decímetros de ancho y el terreno de dos hectáreas, 44 áreas, 61

centiárea; y 36 decímetros cuadrados, limitando: Norte, propiedades de Jesús Salazar y Juan Alfaro; Sur, río Aguacate en medio, terreno de Pedro Matamoros; Este, solares de José Alfaro, Ramón Jiménez, Casimiro Bogantes y Jesús Salazar, y calle pública en medio, terreno de Francisco Monje y de los herederos del finado Guadalupe Zamora; y Oeste, propiedad de Juan Alfaro; habida esta finca por construcción propia la casa, y el terreno por compra á Isidro Carvajal, Ramón y Marcelino Monje y Francisco Bogantes. Vale \$ 1000.00.

2° Terreno laderoso cultivado de caña de azúcar y pasto, situado en la Isla de San Juan, barrio de los Angeles, de Grecia, distrito y cantón citados, comprensivo de 5 hectáreas, 94 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, limitando: Norte, río Sarchí en medio, terreno de Norberto Campos y Mercedes Arias; Sur, calle en medio, propiedades de Jesús Miranda y Jesús Salazar y sin calle en medio, terreno de Pablo Hidalgo; y Oeste, terreno de José Manuel Rodríguez; á este terreno le corresponde una callecita como de 83 metros de largo por 6 metros de ancho próximamente, con la cual se completa la mensura expresada, y tiene por linderos: Norte, la finca á que pertenece; Sur, calle en medio, terreno de Jesús Miranda; Este, propiedad de Victorio Hidalgo; y Oeste, terreno de Pablo Hidalgo; habida toda la finca por compra á Ramón Vargas, Manuel Victorio y Pablo Hidalgo; vale \$ 500.00 y ninguna tiene gravamen ni servidumbre. Y he señalado 30 días de término para que ocurran á establecer oposición quiene se consideren con derecho á hacerla.

Alcaldía única de Grecia, 11 de Diciembre de 1891.

JUAN VEGA L.  
Romualdo Saborio,  
Srio.

3 2

Ante mí se ha presentado la señora Victoria Mayer Herrera, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José, distrito de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano y quebrado, cultivado de potrero y caña de azúcar, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Chaves y sin calle en medio, idem de herederos de Miguel Alfaro; Sur, río de Alajuela en medio, propiedad de Juan Porras é Ignacio Barrantes; Este y Oeste, propiedad de la exponente; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos.

Adquirido, siendo soltera la petente, por compra al Presbítero don Miguel Pérez; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 14 de Diciembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO,  
Anselmo Calvo,  
Srio.

3 v.—2

Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad se han presentado los señores Feliciano, María, José, Juliana, Juan, José y Hermenegilda Ortega y Sánchez, Encarnación y Estefana Ortega y Obando, Eustaquio y Juan Inocente Ortega y Albenda, Gregorio y Jesús Ortega y Matarrita, Ildelfonsa y Dolores Hernández y Ortega, Estefana y Aurora Lara y Ortega, Antonio Duarte y Ortega, Mercedes, Bernardina y Juan Antonio Gutiérrez y Ortega, Manuel Ortega y Obando, Concepción Ortega y Obando, éste en representación de sus menores hijos Timoteo, Mercedes, Dolores, Fermína y Jerónima Ortega y Hernández, todos mayores de edad, casados unos, viudos otros y solteros los demás, agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres y vecinos todos del distrito del Bolsón de este cantón, solicitando título supletorio por más de treinta años de los terrenos denominados "Bolsón", los cuales se describen en la forma siguiente: terreno en parte plana y en parte quebrada dedicado á la agricultura y á la cría de ganados, sito en el barrio del Bolsón de Santa Cruz, distrito tercero del cantón tercero de la provincia de Guanacaste; lindante: al Norte, con terrenos de la hacienda "El Viejo" de don Alfonso Salazar, río de "Las Cañas" de por medio; al Sur, terrenos de "Talolinga" de don Demetrio Viales y río de "El Charco"; al Este, terrenos de "Palo Verde" de don Miguel Brenes, río del "Tempisque" de

por medio; y al Oeste, con terrenos de la "Concepción", pertenecientes á la cofradía de Nicoya; mide novecientas cinco hectáreas, siete áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, y lo hubieron por herencia de sus finados padres; no tiene gravámenes ni carga real alguna, y vale aproximadamente mil pesos. Se hace esta publicación para que si alguna persona tiene derechos que oponer, lo verifique dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única, Santa Cruz. Noviembre 3 de 1891.

ANDRÉS CABALCETA,  
Manuel Andrade,  
Srio.

3 v. 3

Á mi despacho se ha presentado el señor Benvenuto Aguilar y Piñar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que describe: una casa cubierta de teja, forrada de madera redonda, como de diez metros de largo por cinco de fondo, lindante: al Norte, con casa de Salvador Aguilar y Piñar; al Sur, con casa de la señora Dolores Campos; al Este, con finca de Jesús Noguera; y al Oeste, huerta y potreros del infrascripto; un terreno como de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana en su mayor parte, lindante: al Este, finca de Salvador Aguilar y casa de Dolores Campos; al Oeste, huertas de Bernardo Noguera y del referido Salvador Aguilar; al Norte, potreros y casa de Salvador Aguilar; y al Sur, la finca de San "Isidro" de don Juan José Matarrita. Otro terreno de superficie plana de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; limitado: por el Este, baldíos nacionales; por el Oeste, finca de doña Gregoria Piñar Guevara; por el Norte, finca de Joaquín Piñar; y por el Sur, finca del expresado Joaquín Piñar; que la casa vale cuarenta pesos y cada uno de los terrenos veinte y cinco pesos, que están libres de gravámenes ni pesa sobre ellos carga real de servidumbre y que están situadas en el caserío llamado "Perico", distrito occidental, cantón 2º de la provincia de Guanacaste, que hace más de diez años que posee dichas fincas en nombre propio, quieta y pacíficamente y sin ninguna interrupción y que las adquirió en su mayor parte por concesiones de las autoridades administrativas y una pequeña parte por compra al señor Gregorio Ortega, y que están cultivadas en su mayor parte de potrero, plátano, maíz y otros cultivos y que también contienen montes incultos. Y lo publico para que el que se crea con derecho á las fincas descritas se presente en este despacho á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única interina de este cantón, Nicoya, Diciembre 2 de 1891.

JOSÉ DIAZ,  
Jenaro García Q., Rafael Torres,  
Srio.

Pío Muñoz y Rojas, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Laureano Pérez hijo, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien con fecha veinticinco de Noviembre último, he proveído el auto que literalmente dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Parte III del Código General, y fundado en el veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Laureano Pérez hijo, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones graves causadas á Francisco Rodríguez y Aguirre; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel." En consecuencia prevengo al citado reo ausente Laureano Pérez hijo, se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de nueve días, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde á la ley y se juzgara como a tal. Todos los funcionarios tienen la obligación de capturar el enunciado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicarle el lugar donde se oculta.

Judicatura del Crimen de la provincia de Guanacaste. Liberia, 4 de Diciembre de 1891.

Pío Muñoz,  
Carlos Garnier B.  
Comarca de Puntarenas.

A quienes interese se hace saber: que la señora María B. Bahona y Brenes, mayor de edad, viuda, y de oficios domésticos y vecina actualmente de la ciudad de San José, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca

que se describe así: Solar sin cultivo, situado en esta ciudad, distrito Oeste, cantón único de la comarca de Puntarenas; constante como de 26 metros de frente y como de 26 metros de fondo; lindante: Norte, casa y solar de la sucesión de don Pedro Avellán; Sur, casa de don Leopoldo Amador; Este, la plaza de la Victoria; y al Oeste, solar de la misma sucesión de don Pedro Avellán; no tiene gravamen, y la adquirió en cien pesos hace más de quince años por compra al señor Gustavo Meinek.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de Puntarenas. 17 de Noviembre de 1891.

FELIPE ARCE B.

Manuel Hernández,  
3 3 Juan Rf. Robles G.

4561 3 4107A.

AVISO.

A los dueños de establecimientos se les previene que dentro de los primeros quince días del entrante mes de Enero, deben pasar á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 17 de Diciembre de 1891.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

AVISO.

Todos los cocheros inscritos, pueden pasar á recoger la libreta de que habla el artº 5º párrafo III del Reglamento de Coches de 18 de Enero de 1881.

Agencia principal de Policía de San José. 18 de Diciembre de 1891.

GREGº FUENTES G.  
3 v.—1

ANUNCIOS

AL PUBLICO.

Como Inspector de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, hago constar: que en la Tesorería respectiva, existen los \$ 17,000 destinados para el pago de los billetes que salgan premiados en el sorteo que ha de efectuarse el 3 del próximo Enero.

San José, 15 de Diciembre de 1891.

DEMETRIO IGLESIAS,  
3 v. 2.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL.  
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1891.

	Máximum.	Mínimum.	Térm. medio.	
Presión del aire reducida á cero.	664.30	664.30	665.47	21.4
Temperatura del aire, grados centígrados.	16.00	8	11.51	2.2
Humedad del aire en ojo de saturación.	8	8	7	2
Tensión del vapor en milímetros.	11.50	7	12.65	27
Velocidad del viento en metros por segundo.	3	3	3.97	—
Grado de nublosidad.	10.00	10.00	10.27	7.08
Termómetro en el suelo á 0.45 m.	19.20	10.20	19.78	ENE
Termómetro en el suelo á 0.30 m.	19.20	10.20	19.78	NE
Termómetro en el suelo á 0.60 m.	19.20	10.20	19.78	
Termómetro en el suelo á 1.20 m.	20.50	20.50	20.53	

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1891.

	Máximum.	Mínimum.	Térm. medio.	
Presión del aire reducida á cero.	660.65	660.65	658.23	24.3
Temperatura del aire, grados centígrados.	24.80	9	18.27	2
Humedad del aire en ojo de saturación.	9	9	8	24
Tensión del vapor en milímetros.	14.30	5.3	12.85	—
Velocidad del viento en metros por segundo.	5	5	3.6	1.00
Grado de nublosidad.	9	9	7	ENE
Termómetro en el suelo á 0.45 m.	19.10	10.10	18.68	NNE
Termómetro en el suelo á 0.30 m.	19.10	10.10	19.08	
Termómetro en el suelo á 0.60 m.	19.80	10.80	19.78	
Termómetro en el suelo á 1.20 m.	20.60	20.60	20.57	

PIEDRO REVIZ.